

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Nobol: Que establece y reglamenta la zona de regeneración urbana de la Avenida Rio Amazonas de la Ciudad Narcisa de Jesús** 2
- **Cantón Santa Rosa: Para la protección y promoción de los derechos de las personas en movilidad humana** 33

**ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGLAMENTA LA ZONA DE REGENERACIÓN
URBANA DE LA AVENIDA RIO AMAZONAS DE LA CIUDAD NARCISA DE JESÚS DEL
CANTÓN NOBOL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consecuentemente a la disposición constitucional referente a la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, así como mantener la viabilidad urbana y mantener los espacios públicos para la recreación de los Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Cantonal en el ejercicio de la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas debe regular y establecer sanciones a quienes atenten contra el urbanismo, aseo de área pública y mantenimiento de los bienes ubicados en la regeneración urbana de la Avenida Rio Amazonas de la ciudad Narcisa de Jesús, de conformidad a las leyes y ordenanzas que operan en todo el territorio cantonal.-

Que el Concejo Cantonal en diferentes periodos administrativos ha aprobado ordenanzas que rieguen a nivel cantonal, las mismas que contienen sanciones para el incumplimiento de sus normas denominadas contravenciones administrativas entre ellas tenemos: ORDENANZA QUE CONTIENE LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON NOBOL 2020 – 2027 PROVINCIA DEL GUAYAS, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES; LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN NOBOL.-

Con lo expuesto, es necesario que el Concejo Municipal apruebe la ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGLAMENTA LA ZONA DE REGENERACIÓN URBANA DE LA AVENIDA RIO AMAZONAS DE LA CIUDAD NARCISA DE JESÚS DEL CANTÓN NOBOL, la cual permitirá cumplir con el hornato y turismo, mejoramiento arquitectónico y urbanístico de la Ciudad Narcisa de Jesús.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numerales 2, 3 y 7 reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio cantonal, así como Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana, la infraestructura física de los espacios públicos destinados al desarrollo social.

- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por su parte, en los artículos 54 literal c) y 55 literal b), al momento de establecer la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos sobre el control del uso y ocupación del suelo. –
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por su parte, en el 55 literal c) y g) establece la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para Planificar, construir y mantener la vialidad urbana y la infraestructura física de los espacios públicos destinados al desarrollo social;
- Que, el literal x), del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Cantonal: "Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes, sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 108 define al Sistema Nacional de Competencias como el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.
- Que El Código Orgánico Administrativo en su Título III, Título I establece el Procedimiento Sancionador para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.-
- Que, El Gobierno Autónomo descentralizado municipal del cantón Nobol en este periodo administrativo ha realizado inversiones para la construcción de obras públicas destinadas a servir y embellecer la ciudad.
- QUE**, el Proyecto de Regeneración de la Avenida Rio Amazonas de la Ciudad Narcisca de Jesús está comprendido dentro de los límites urbanos de la ciudad y que por consiguiente, las obras y las construcciones que en dicho proyecto se establezcan deben estar encuadradas en lo reglamentado en la ORDENANZA QUE CONTIENE LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIL DEL CANTON NOBOL 2020 – 2027 PROVINCIA DEL GUAYAS, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN NOBOL y demás relacionadas con el desarrollo de la ciudad;

QUE, es necesario regular y establecer las normas del uso del suelo, de las edificaciones, y de los demás elementos que conforman la estructura urbana del área intervenida, con el objeto de garantizar la seguridad, mejorar el medio ambiente y el aseo urbano, impulsar el turismo y la cultura, estimular la actividad residencial, comercial y de servicios, así como establecer los procedimientos aplicables para incentivar la autogestión de la comunidad conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol; y,

EN uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 240 de la Constitución Política de la República, y en concordancia con lo establecido en los Arts. 7 y 57 literal a) del CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION.

EXPIDE

La “ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGLAMENTA LA ZONA DE REGENERACIÓN URBANA DE LA AVENIDA RIO AMAZONAS DE LA CIUDAD NARCISA DE JESÚS DEL CANTÓN NOBOL”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

OBJETO, ÁMBITO y ALCANCE

Art. 1.- OBJETO. -

1.1. La presente Ordenanza establece y reglamenta la Zona de Regeneración Urbana y regula mediante normas de uso del suelo; espacio y Vía Pública; de las edificaciones y construcciones, y de los demás elementos que conforman la estructura de regeneración urbana de la Avenida Rio Amazonas de la ciudad Narcisa de Jesús, comprendida dentro de los límites señalados en el Art. 2 de la presente Ordenanza, con el objeto de garantizar la seguridad, mejorar el medio ambiente y el aseo urbano, impulsar el turismo y la cultura, formalizar la actividad del comercio informal, estimular la actividad residencial, comercial y de servicios.

Art. 2. ÁMBITO. -

2.1. Para el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se establece como Zona de Regeneración Urbana los siguiente Ejes de la ciudad, definidos dentro de los siguientes límites:

- Avenida Rio Amazonas, desde la calle Ángel María Villegas hasta la calle Roberto Núñez. (FASE I).

- Avenida Rio Amazonas desde la calle Roberto Núñez hasta el Redondel- Sur de la ciudad Narcisa de Jesús. (FASE II).

2.2. En todos los casos en que se mencionan calles como límites, se consideran los predios colindantes de ambas aceras, como corredor comercial (ESTE-OESTE).

2.3. En los predios esquineros que tienen un frente a una calle regenerada y el otro a una calle no regenerada, se deberá considerar ambos frentes como parte del corredor comercial, normado mediante la presente ordenanza.

Art. 3.- ALCANCE.

3.1. Las normas de esta Ordenanza regulan la intervención municipal en la ejecución de las siguientes obras de regeneración urbana:

a). - La reconstrucción, remodelación, transformación o mejoramiento de los bienes municipales de uso público tales como calles, veredas, paraderos, jardineras, adoquines, tachos de basura, kioscos, distribuidores de tráfico, parques, y demás mobiliario urbano, etc.; y

b). - El mejoramiento y la transformación de inmuebles de dominio particular o privado, mediante la ejecución de trabajos por parte de la municipalidad en fachadas, culatas, columnas, portales, etc., tendientes a revitalizar su valor arquitectónico y paisajístico, así como, mediante la construcción de las cercas (cerramientos) de los solares que no cuenten con edificación.

3.2. El Plan de Regeneración Urbana comprende diseños, acciones y obras de mejoras del medio urbano, social, económico, medio ambiental, a través de una gestión integral.

TÍTULO II DEL ORDENAMIENTO E INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

CAPÍTULO I

LAS ÁREAS PÚBLICAS

Art. 4.- REGENERACIÓN URBANA. -

4.1. La Regeneración Urbana contempla el adecuado manejo de los espacios de uso público, sean éstos destinados a la circulación peatonal, y/o vehicular, de comercio, de conformidad con los siguientes conceptos y disposiciones generales:

4.1.1. Soportal. - Considerado como tal, al área cubierta en planta baja, desarrollada a partir de la línea de lindero-Construcción, de propiedad privada y de uso público, destinada exclusivamente para la circulación peatonal, por lo que bajo ningún concepto podrá ser cerrada o utilizada con elementos o instalaciones que

impidan dicho fin. En lo relacionado a usos complementarios al de las edificaciones, sólo se permitirá la ubicación de pilares o columnas de acuerdo a proporciones; quedando expresamente prohibida toda forma de comercio.

4.1.2. Acera. - Parte constitutiva de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y la calzada; destinada al tránsito de peatones y mobiliario urbano.

No se permitirá el aparcamiento de vehículos y maquinarias, ni aún en forma momentánea sobre la acera.

Sólo se permitirá el paso de vehículos a través de las aceras, cuando éstas tengan acceso al aparcamiento de los inmuebles o para el ingreso de vehículos al aparcamiento en solares vacíos, para lo cual el conductor utilizará la correspondiente vía construida en la acera para el efecto.

No se permitirá el tránsito en la acera de motos lineales, triciclos, tricimotos, bicicletas o cualquier otro tipo de vehículo, considerando que solo es para el tránsito peatonal.

Sólo se permitirá la presencia de árboles, kioscos, bancas o asientos, postes y señales públicas que cumplan con las normas y especificaciones contenidas en el Plan de Regeneración Urbana, a excepción de sillas y mesas con su propio parasol para aquellos restaurantes y comedores que no cuenten con espacios dentro del comedor con previo informe de la Jefatura de Turismo que acredite la falta de espacio y dicho informe determinará el número de sillas, mesas y parasoles y el diseño de las mismas, no se permitirá mascotas, jvas de cerveza o recipientes de agua, ni fogones, ni carpas, entre otros objetos que impidan la circulación y seguridad de peatones, turistas y feligreses.-

En los casos que la Jefatura de Planificación Urbana o Rural haya conferido la autorización correspondiente para la ejecución de trabajos o permisos de construcción, requiera colocar materiales de construcción para la ejecución de trabajos o permisos de construcción estos se los colocará en la calzada previa autorización del Comisario Municipal y se lo retira en 48 horas. -

4.1.3. Área adoquinada. - Área de circulación pública, destinada preferentemente para la circulación de peatones y en la que el uso comercial está supeditado a ubicaciones, normas y especificaciones contenidas en la presente Ordenanza de Regeneración Urbana.

4.1.4. Plazas y parques. - Áreas de uso público cuyas condiciones físicas combinadas con elementos artificiales de diseño, permiten el desarrollo de actividades de esparcimiento y donde el uso comercial está supeditado a lo especificado en la presente Ordenanza de Regeneración Urbana.

Todas las personas tienen derecho al libre acceso y disfrute de estas áreas sin más limitaciones que las derivadas del orden público, las buenas costumbres, las disposiciones de esta Ordenanza y las normas que se dicten para la conservación y mejoramiento de estos espacios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, podrá participar mediante convenios con Asociaciones de vecinos, comité Barriales, organizaciones civiles, para el mantenimiento, conservación y mejoramiento de plazas, parques y frentes de edificaciones.

A efectos de la conservación y defensa de sus instalaciones y equipamiento en general, queda prohibido en plazas, parques, áreas verdes y aceras de toda la avenida Rio Amazonas, toda actividad relacionada con fogatas, destrucción de la vegetación, así como la realización de espectáculos, consumo de bebidas alcohólicas y eventos de concentraciones públicas no autorizados por el GAD Municipal del Cantón Nobol.

Los causantes de su deterioro o destrucción deberán reparar el daño causado en un plazo de 8 días y serán sancionados de acuerdo a lo que establezca para tal efecto la presente Ordenanza sin perjuicio de las reparaciones que se determinen mediante informe técnico de la Dirección de Obras Públicas.

4.1.5. Calzada. - Área de uso público destinada a la circulación vehicular y aparcamiento, donde está prohibida toda forma de comercio de tipo estacionario y no estacionario o ambulante en vehículos, triciclos, carretillas u otros puestos con ventas de diferentes productos, a excepción de estacionamientos de bicicletas para que las personas puedan realizar compras en los comercios, siempre que no sean permanente los estacionamientos, se deberán retirar al momento de cerrar el establecimiento.

4.1.6. AREA ADOQUINADA. - Solo se permitirá la presencia de árboles, kioscos, postes y señales públicas que cumplan con las normas y especificaciones contenidas en el Plan de Regeneración Urbana a excepción de las mesas y sillas que necesiten por fuerza mayor los restaurantes, comedores, con el respectivo informe de la Jefatura de turismo..

4.2. Mantenimiento de soportales y aceras. - Deberá mantenérselos limpios y su pavimento o tratamiento superficial en buenas condiciones, libre de obstáculos sin peligro para el peatón.

Cuando los propietarios, inquilinos o administradores de las edificaciones o terrenos consideren que el origen de acciones en contra de la limpieza, destrucción o libre tránsito de su tramo de acera no sea de su competencia y responsabilidad deberán denunciarlo por escrito al GAD Municipal, a efectos de contribuir a la solución del problema.

Las contravenciones a esta norma serán sancionadas con el 40% (cuarenta por ciento) de la remuneración básica unificada por concepto de multa, y la reincidencia causará el doble de la última sanción impuesta y clausura en caso que el infractor sea el propietario de un negocio o actividad comercial. -

Art. 5.- ACTIVIDADES PROMOCIONALES. -

5.1. Las actividades promocionales no permanentes, se las realizará previa autorización del alcalde para lo cual el Comisario Municipal remitirá el respectivo informe. -

Art.6.- SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA.

6.1. Todas las instalaciones de servicios utilizarán el conjunto de ductos subterráneos que para este fin se ha construido, acorde a las especificaciones de las empresas que los brindan; por lo tanto, se prohíbe en las áreas de uso público del área regenerada toda instalación aérea o sobrepuesta de comunicaciones, agua potable, aguas servidas y aguas lluvias, energía eléctrica, seguridad, telefonía, etc. en las áreas de uso público de la Avenida Rio Amazonas.

6.2. De manera particular, se prohíbe que se descargue agua, producto de la condensación de cualquier tipo de sistema de acondicionamiento de aire hacia áreas de uso público.

Las contravenciones a esta norma serán sancionadas con el 30% (treinta por ciento) de la remuneración básica unificada por concepto de multa, y la reincidencia causará el doble de la última sanción impuesta y clausura en caso que la infracción se cometa en un negocio o se dedique a la actividad comercial. -

CAPÍTULO II USO DEL SUELO EN LAS ÁREAS PRIVADAS

Art. 7.- DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LOCALES COMERCIALES. -

7.1. Se permitirán las actividades descritas en el Cuadro de Compatibilidad de Usos.

7.2. Cualquier modificación al Cuadro de Compatibilidad de Usos, será autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol mediante resolución o reforma a la ordenanza, previo informe de la Jefatura de Planificación Urbana y Rural.

7.3. Todas las instalaciones que sirvan para el desarrollo de dichas actividades permitidas deberán, no obstante, respetar ubicaciones, diseños y especificaciones establecidos en la Regeneración Urbana de la Avenida Rio Amazonas.

Art. 8.- CUADRO DE COMPATIBILIDADES DE USO DE SUELO. -

8.1. Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza el cuadro de compatibilidades del Uso de Suelo en la Regeneración Urbana de la Avenida Río Amazonas de la Ciudad Narcisca de Jesús es el siguiente:

CUADRO DE COMPATIBILIDAD DE USOS

USOS PERMITIDOS	USOS CONDICIONADOS	USOS PROHIBIDOS
<p>Vivienda Vivienda Multifamiliar Supermercados, Comercio.</p> <p>Servicios prestados a las empresas: Oficinas, finanzas; seguros; inmobiliarios; servicios tecnológicos.</p> <p>Servicios personales diversos: salud, nutrición, estética, farmacéuticos, deportes, rehabilitación física, farmacias de productos naturales,</p> <p>Hoteles Restaurantes, Comedores, Cafés, picanterías, heladerías, panaderías, Teatros, Bibliotecas, Museos y otros servicios culturales.</p> <p>Clubes de actividades deportivas en lugares abiertos o cerrados. (Que incluyan baterías sanitarias de uso público).</p> <p>Servicios de salud: consultorios médicos, clínicas y similares, Estaciones: de radio y televisión. Servicios Veterinarios: consultorios, clínicas de mascotas. Educación: Jardín de infantes, guarderías, escuelas, colegios, centros de capacitación.</p>	<p>SE ADMITIRA, EN UN MISMO SOLAR, COMBINADO CON OTROS USOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comercios al por menor y/o al detal. (Pequeñas cantidades). • Restaurantes, comedores, cafés, Bar, Discotecas (*) y otros establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas (resto bar). • Carnicería, pescadería y mariscos, son admisibles en locales dotados con instalaciones frigoríficas, en locales de al menos mínimos. • Comercio, ventas de productos varios, comida rápida en espacios destinados para su uso. • Comercio al por mayor y menor de aves de corral, en espacio destinados para su uso. • Centro de distribución de productos químicos y agroquímicos • Bodegas, siempre que se usen para el abastecimiento de los locales comerciales desarrollados (**). <p>SE ADMITIRA, EN SOLARES INDEPENDIENTES NO COMBINADOS CON OTROS USOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguridad, gobierno y administración pública y defensa. • Servicios de instrucción Pública y cultura, condicionados a normas de Ley. 	<ul style="list-style-type: none"> • Industria de alto, mediano y bajo impacto e industria peligrosa (***) • Comercio al por mayor de ganado en pie. • Centros de distribución o almacenamiento de pescados, mariscos, y minería. • Garajes y/o aparcamientos de todo tipo de camiones y maquinaria pesada, a excepción de vehículos que brinden servicio de transporte público y descarga de productos para comercio de forma momentánea. • Moteles, casa de citas, cabarets, night club, tolerancias y otros establecimientos propios de zona de tolerancia. • Discotecas, etc. • Venta de animales, domésticos, en la prolongación de la vía. • Venta al por mayor y menor, depósito o almacenamiento de gas licuado de petróleo. • El despacho, al por mayor de materiales de construcción. • Recicladora de diferentes materiales. • Salones de bebidas alcohólicas • Talleres mecánicos • Venta de explosivos • Estaciones de servicios y gasolineras • Procesadora de alimentos

<p>Organizaciones Religiosas: Iglesias, etc. Ferretería y comercio: Venta al por menor de materiales y productos para la construcción en locales. Aparcamiento de garajes (que incluyan baterías sanitarias).</p> <p>Salones de estética: (locales que incluyan baterías sanitarias)</p> <p>Tiendas de abarrotes, carnicerías, y otros de expendio de alimentos al por menor, Ventas de comida rápida. Farmacias: boticas y droguerías.</p> <p>Otras Actividades: Actividades y venta de cosméticos, electrodomésticos, ropas, bisutería, artículos de bazar y artículos varios,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de materiales para la construcción en locales. (***) • Centro de servicio automotriz, en solares, siempre que cumplan normas regulatorias. • Actividades y ventas de electrodomésticos, ropas, bisutería, artículos de bazar y artículos varios. • Actividades de Imprentas y ventas de artículos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Taller de soldadura eléctrica o autógena
<p>(*) Solo se permitirán en locales propios y/ o locales comerciales</p>		
<p>(**) No se permitirán almacenamientos de materias combustibles e inflamables.</p>		
<p>(***) Exclusivamente para locales existentes antes de la vigencia de la presente ordenanza.</p>		

8.2. Los talleres de soldadura eléctrica o autógena y talleres mecánicos que estén establecidos en zonas privadas o terrenos privados antes de la promulgación de la presente ordenanza, se les permitirá seguir funcionando bajo los requisitos de la presente normativa, con autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previa inspección e informe de la Jefatura de Planificación.-

Art. 9.- CAMBIO DE USO DE SUELO.

9.1. Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, cualquier cambio de Uso de Suelo de conformidad al Cuadro de Compatibilidad de Usos, será autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Nobol, previa inspección e informe de la Jefatura de Planificación Urbana y Rural.

CAPÍTULO III DE LOS ACCESOS VEHICULARES Y APARCAMIENTOS

Art. 10.- ACCESOS VEHICULARES A LAS EDIFICACIONES.

10.1. Los accesos vehiculares a los predios ubicados en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, no podrán ser menores de 3.00 metros de ancho.

10.2. En aquellos lotes cuyo frente sea mayor a 10 metros, no se podrá destinar más del 30% a los accesos vehiculares.

10.3. La rampa de acceso tendrá su inicio desde la calzada a la acera, será ejecutada según los diseños y materiales establecidos en la Regeneración Urbana.

Art. 11.- DE LOS APARCAMIENTOS EN EDIFICACIONES.

11.1. No serán computables para el cálculo de requerimientos de plazas de aparcamiento en edificaciones, los aparcamientos sobre la calzada en frente de la propiedad, sin exclusividad dentro de la avenida.

11.2. No se admitirán los aparcamientos de triciclos, tricimotos, motos lineales, de forma permanente, en los exteriores del Mercado Municipal ni en la avenida principal de la calle Juan Fernández, entrada de acceso al Santuario Nacional Narcisca de Jesús, Jefatura Política y GAD. Municipal, sin la respectiva autorización municipal.

Art. 12.- SOLARES VACÍOS QUE SE DESTINEN PARA APARCAMIENTO.

12.1. La utilización de solares vacíos ubicados al interior del área de intervención y que sean destinados a espacios para aparcamientos, deberán sujetarse a los informes emitidos por la Jefatura de Planificación y lo dispuesto en la "ORDENANZA QUE

REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SALARES VACIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN NOBOL”.

Se exigirá a los propietarios de los solares vacíos, destinados para aparcamiento, en las áreas de acceso vehicular deberán implementar los sistemas de seguridad necesarios, baterías sanitarias y cerramiento perimetral del lote respetando la línea de fábrica.

12.2. La Comisaría Municipal, controlará el cumplimiento de lo que estipula la presente ordenanza de Regeneración Urbana en lo que se refiere a los solares vacíos destinados a espacios para aparcamientos.

12.3. En caso de incumplimiento de esta disposición se pondrá en conocimiento de la Jefatura de Planificación Urbana y Rural a efecto que previa inspección notifique con su informe al propietario o usufructuario del solar concediéndole un plazo de hasta 60 días para que realicen los trabajos.

12.4. Los propietarios o usufructuarios que no realicen los trabajos en el tiempo señalado en este artículo serán sancionados con multa de un salario básico unificado, iniciando el procedimiento conforme a lo establecido en el inciso segundo del Art. 250 y demás normas del Código Orgánico Administrativo. –

Salvo casos de emergencia sanitaria o riesgo eminente cuya intervención es inmediata, dentro del procedimiento sancionador en cualquier etapa se dispondrá que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol a través de la Dirección de Obras Públicas y Jefatura de Planificación, realice los trabajos y pasará el costo total al propietario con un recargo del 20%, sin perjuicio de la sanción que se impusiere. -

Art. 13.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS.

13.1. Sin perjuicio de los demás aspectos normados mediante ordenanzas del cantón Nobol, a efectos de la presente Ordenanza se deja expresamente establecido lo siguiente:

- a) Queda prohibido realizar las operaciones de carga y descarga en los carriles destinados a la circulación vehicular y de servicios, salvo en horarios nocturnos entre las 22h00 hasta las 08h00 horas en que serán permitidos los camiones de carga de máximo de 10 toneladas sobre la calzada y 5 toneladas sobre el acceso vehicular en las aceras.
- b) La carga y descarga se podrá ejecutar solamente en los espacios de aparcamiento o carril de servicios que, para el efecto, destine el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol respetando los horarios y las zonas establecidas sin que se contraponga a la presente Ordenanza. Esta operación no se la realizará del lado de la circulación vehicular de los carriles centrales de la zona regenerada de la Avenida Rio Amazonas.

13.2. Las contravenciones a esta norma serán sancionadas con el 30% (treinta por ciento) de la remuneración básica unificada por concepto de multa, y la reincidencia causará el doble de la última sanción impuesta y clausura en caso que la infracción sea cometida por el propietario de un negocio o se dedique a la actividad comercial. -

CAPÍTULO IV COMERCIO EN ACERAS

Art. 14.- DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN ACERAS.

14.1. Estará permitido el comercio en aceras solamente en los kioscos establecidos en la zona regenerada de la Avenida Río Amazonas. Los comerciantes y en general las personas que ocupen la vía pública sin las debidas autorizaciones y/o que se ubiquen fuera de los lugares permitidos, se procederá conforme lo dispone el artículo 32 de la Ordenanza Reformativa de la Ordenanza del espacio y Ocupación de la Vía Pública en el Cantón Nobol, u otra disposición que sea aplicable según el caso.

14.2. Los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, establecerá el control para que no se inicie ni desarrolle el comercio informal y otras actividades no permitidas dentro del área intervenida. Adicionalmente la Comisaría Municipal coordinará con otras instituciones del estado los operativos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

14.3. Queda expresamente prohibido la ubicación de comercios en aceras y soportales a lo largo de la zona regenerada de la Avenida Río Amazonas, sin la autorización del GAD Municipal del Cantón Nobol, de no acatar con esta disposición se procederá con el retiro de la mercadería y demás bienes u objetos ubicados en la vía pública y será sancionado con una multa de treinta por ciento (30%) de una remuneración básica SBU vigente, por primera vez, y en caso de reincidencia se lo sancionará con 1 SBU y clausura del local en caso de que ejerza el comercio dentro de este cantón.-

14.4. Los propietarios y/o arrendatarios de locales autorizados para ejercer el comercio a lo largo de la zona regenerada de la Avenida Río Amazonas no podrán colocar en la acera y soportales ningún tipo de objetos, mobiliarios y mercaderías tales como mesas, sillas, carpas, parasoles, letreros, fogones, cocinas, conos, objetos para prácticas de esoterismo, estas serán retiradas de manera inmediata por los Agentes de Control Municipal o por el Comisario y serán sancionados con multa de treinta por ciento (30%) de una remuneración básica SBU vigente, por primera vez, y en caso de reincidencia se lo sancionará con 1 SBU y clausura del local. Se exceptúan los locales destinados a restaurantes que ya existían o realicen actividades antes de la vigencia de la presente ordenanza, quienes podrán colocar sus sillas y

mesas con el modelo homologado diseñado por la Jefatura de Planificación o Turismo.

14.5. Los interesados en ejercer actividades de comercios en los kioscos municipales deben cumplir con los siguientes requisitos:

14.5.1. Requisitos legales

- Solicitud dirigida al señor alcalde, cedula de identidad, RISE o RUC, tasas de no adeudar al GAD y a ECAPAN.
- Haber aprobado los cursos de instrucciones dictado por la Jefatura de Turismo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.
- Haber firmado contrato de arrendamiento y solo en casos excepcionales se suscribirá convenio a fin de que se desarrolle actividad en función a las competencia y facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- Tendrán prioridad aquellas personas que han realizado actividades comerciales durante varios años y en forma continua en la Avenida Rio Amazonas.

14.5.2. Del mantenimiento de las instalaciones y del entorno inmediato del Kiosco Municipal.

El comerciante autorizado tendrá que cumplir con las disposiciones señaladas a continuación:

- La identificación del kiosco y la publicidad se ubicará en el interior de la infraestructura.
- El kiosco se conservará siempre en condiciones impecables interior y exterior, reponiendo de acuerdo al diseño original, cualquier elemento que se haya deteriorado.
- Se deberá mantener aseada el área inmediata al kiosco, considerándose como tal el área colindante en la que está ubicado.
- Se prohíbe adicionar al kiosco todo tipo de elemento externo a él, tales como: bancos, sillas, mesas, sombrillas, vitrinas y exhibidores, etc. No podrá colocar objetos no permitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- El arrendatario se hará responsable del tacho de basura de uso público. La basura no podrá permanecer en el tacho de un día para otro.

14.5.3. De las medidas de seguridad.

Todo kiosco deberá mantener un extintor de fuego de 5 (cinco) libras. (PQS ó CO2)

El arrendatario debe ejercer su actividad comercial con prácticas que no pongan en riesgo o causen daño a su integridad física, o la infraestructura del kiosco municipal, siendo responsable pecuniariamente por los daños que se ocasionaren. -

14.5.4. De la adquisición y pago de los servicios públicos.

Es responsabilidad del arrendatario, la contratación de los servicios básicos para su normal funcionamiento del kiosco (agua, electricidad), y la correspondiente cancelación del consumo.

Las contravenciones a los numerales del 14.5.2 al 14.5.4, serán sancionadas con el 20% (veinte por ciento) de la remuneración básica unificada por concepto de multa, y la reincidencia causará el doble de la última sanción impuesta y clausura en caso que la infracción se cometa por el propietario de un negocio o se dedique a la actividad comercial. -

ART 15.- DEL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOS KIOSCOS MUNICIPALES.

15.1 Tarifa

Se establece como pago una tasa mensual de \$45,00 (cuarenta y cinco con 00/100) dólares americanos, por arrendamiento de cada kiosco.

ART. 16.- PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZAN EN LOS KIOSCOS MUNICIPALES.

16.1 En los Kioscos municipales están destinados para la venta de comidas rápidas; artesanías en general; bisutería; periódicos y revistas o sus similares, quedando totalmente prohibido la venta o comercialización de bebidas alcohólicas.-

ART. 17.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS KIOSCOS.

17.1 Los kioscos Municipales serán administrados por la Jefatura de Turismo y Cooperación Internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, quien coordinara con las demás áreas o instituciones que se requieran.-

ART. 18.- PERSONAL DE APOYO.-

18.1 Para la adecuada administración de los kioscos municipales el administrador y el Comisario Municipal podrán contar con el apoyo de los conserjes, guardianes, Agente de control municipal o policías municipales, y personal de servicio en la cantidad necesaria para cumplir con la finalidad.-

Art.19.- DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.

El administrador tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

19.1 Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, y demás resoluciones emitidas por las autoridades municipales;

19.2. Controlar que los arrendatarios se encuentren al día en los pagos por la ocupación de los kioscos municipales;

19.3. Vigilar que los locales expendan únicamente el o los productos, con el cual está autorizado;

19.4. Verificar que los locales no permanezcan abandonados;

19.5. Verificar que los comerciantes y/o arrendatarios tengan los permisos de funcionamiento municipal y sanitario actualizados;

19.6. Comunicar al comisario municipal, cualquier irregularidad o infracción de los arrendatarios o sus dependientes para su respectiva sanción;

19.7. Dirigir y controlar al personal de apoyo.

19.8. Atender las quejas y reclamaciones del público, titulares de los locales y transmitir las en su caso, al comisario municipal;

19.9. Difundir la información pertinente que emane de las instancias superiores;

19.10. Practicar las inspecciones de los puestos de venta y velar por el cumplimiento del horario establecido.

19.11. Llevar la documentación administrativa, el control de entrada y salida de documentos, un expediente individual de locales en que se recoja el permiso de ocupación y registro de infracciones cometidas y sanciones, cambios de ocupante y demás información que sea relevante;

19.12. Emitir un informe trimestral al Alcalde o Alcaldesa sobre su gestión;

19.13. Proponer toda clase de medidas, proyectos y ajustes a las ordenanzas y reglamentos encaminados al mejoramiento de las condiciones de los kioscos Municipales; y

19.14. Cumplir otras funciones o actividades que se deriven de esta ordenanza, o las que le fueren encomendadas legalmente.

ART. 20.- SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE LOS KIOSCOS MUNICIPALES.

20.1 La solicitud dirigida al Alcalde debe ser en especie valorada, en la que constarán sus nombre y apellidos, número de cédula, edad, domicilio, estado civil y la clase o tipo de productos que solicite comercializar y certificado de salud.

20.2 Presentada la solicitud, ésta pasará a la Jefa de Turismo y Cooperación Internacional para la obtención del respectivo visto bueno preliminar.

ART. 21.- APROBACIÓN Y VALIDEZ DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE LOS KIOSCOS MUNICIPALES.

21.1 La solicitud, una vez que haya recibido el visto bueno preliminar, pasará a la aprobación definitiva del señor(a) Alcalde o Alcaldesa, y una vez extendida ésta, pasará a registrarse en la Dirección Financiera para obtener el número de control correspondiente sin el cual no podrá operar.

ART. 22.- PLAZO DEL PERMISO.

22.1 El plazo del permiso de ocupación es anual, vence cada 31 de Diciembre, pero se podrá renovar por igual tiempo mediante la solicitud correspondiente y la cancelación de las tasas correspondientes en la que se actualizarán los datos.

ART. 23.- DEL OPERADOR ALTERNO.

23.1 Podrá ser operador alterno el hijo, hermano, o padres, cónyuge o conviviente del titular del permiso registrado, lo que deberá ser justificado legalmente.

23.2 También puede ser operador alterno quien haya suscrito con el ocupante un contrato de trabajo. Al operador alterno se lo inscribirá al momento de obtener el permiso de ocupación. Esta inscripción se la hará mediante comunicación escrita y adjuntando los correspondientes certificados de salud, copia de la cédula de ciudadanía y las certificaciones necesarias que prueben la relación familiar o laboral y podrá ser sustituido por petición escrita del expendedor titular.

23.3 Está totalmente prohibido que menores de edad sean operador alterno, dependiente laboral o realicen trabajos en el Kiosco.-

ART. 24.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

24.1 Previo a la suscripción del contrato de un arrendamiento, el comerciante deberá cumplir presentando en Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado lo siguiente:

24.1.1 Pago de la tasa de habilitación o Permiso Anual de Funcionamiento;

24.1.2 Pago de impuesto de Patente Municipal;

24.1.3 Pago de tasa por Servicio Técnico y Administrativo;

24.1.4 Pago de la tasa mensual (primer mes) por arrendamiento del Kiosco;

24.2 El expediente del comerciante con las autorizaciones, permisos y los pagos que trata este artículo serán remitidos a la Procuraduría Síndica Municipal para la elaboración del Contrato de Arrendamiento que será suscrito por las partes.-

ART. 25.- LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN SON INTRANSFERIBLES.

25.1 Los permisos de ocupación de un kiosco municipal son intransferibles, y deberán ser explotados únicamente por el titular o por el operador alterno debidamente registrado. Si una persona cede o transfiere a otra, la ocupación del espacio municipal, el permiso pierde su validez y será automáticamente cancelado.

ART. 26.- DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS ESPACIOS.

26.1 En cualquiera de los casos establecidos en el artículo anterior, el Alcalde o Alcaldesa Municipal declarará la disponibilidad del puesto o local previo informe escrito de la Jefa de Turismo y Cooperación. Tal particular será comunicado por escrito a la Dirección Financiera Municipal y al ex expendedor o alterno lo desocupará en un plazo no mayor a quince días.

ART. 27.- DEL INGRESO DE LOS NUEVOS OCUPANTES.

27.1 Los puestos en disponibilidad podrán ser dados en ocupación al comerciante que solicitase el espacio, y si hubiere varios aspirantes, a quien lo hubiese solicitado primero, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos.

ART. 28.- DE LA APERTURA DE PUESTOS CERRADOS.

28.1 Cuando un puesto permaneciere cerrado por 15 días consecutivos o 10 días en el transcurso del mes, se podrá declarar en disponibilidad conforme a lo establecido en el Art. 23 de la presente ordenanza y transcurrido los quince días de la notificación sea al ex expendedor o a su alterno, o desde la colocación de la notificación en la puerta del Kiosco y no haya sido desocupado el puesto, el Comisario Municipal solicitará a la Dirección Administrativa la designación de un Auditor, quien conjuntamente con él, abrirá el local en presencia de dos testigos, de preferencia que laboren contiguo al puesto que se tuviere interviniendo y trasladarán los bienes que se encuentren en el interior a un sitio seguro, dejando constancia de los bienes perecibles y no perecibles. El Comisario tendrá bajo su custodia todo lo que se detalle en el acta, la que será firmada por las personas intervinientes en el acto.

ART. 29.- DE LAS MERCADERÍAS Y BIENES DE LOS PUESTOS CERRADOS QUE FUEREN ABIERTOS POR ORDEN MUNICIPAL.

29.1 En el plazo de 7 días desde la fecha de la desocupación del puesto, el ex-ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán mediante solicitud

escrita al Comisario Municipal reclamar la mercadería y más pertenencias que hubiesen sido inventariadas al momento de intervenirse y abrirse el local puesto en disponibilidad, lo que será entregado con orden escrita del Comisario Municipal, previo el pago de los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

29.2 Vencido el plazo, la mercadería por disposición del Comisario Municipal, será entregada a cualquier institución de beneficencia local o en su defecto a nivel provincial legalmente constituida, para lo cual debe mediar solicitud y presencia de la Jefa de Turismo y Cooperación Internacional y el Auditor señalado en el artículo precedente.

29.3 Los bienes que se encontraban en el interior del Kiosco y que no corresponden a mercadería o que sirvieron para la conservación, elaboración de los productos que se comercializaban y para exhibición, serán entregado al ex-ocupante o quienes justifiquen tener derecho, previo a la entrega deberán cancelar el quince (15) por ciento de un salario básico unificado de forma mensual contado desde el día que fue abierto el Kiosco por orden Municipal, dinero que será en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol y será cancelado en tesorería para lo cual el Comisario Municipal emitirá el respectivo informe, si no fueron retirados estos bienes dentro del plazo de ocho (8) meses serán entregados a cualquier institución de beneficencia local o en su defecto a nivel provincial que se encuentre legalmente constituida.

ART. 30.- NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DEL NEGOCIO.

30.1 El ocupante que resolviera terminar con su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, con la suficiente anticipación para que otro comerciante pueda ocupar el espacio que quedaría libre, la terminación de negocio y en general la desocupación del Kiosco no causará reembolsos de ninguna clase, y el nuevo comerciante deberá realizar todos los trámites y pagos que establece esta ordenanza.

ART. 31.- DEL HORARIO DE LOS KIOSCOS MUNICIPALES.-

31.1 Los Kioscos municipales se abrirán las puertas al público a las 05h00 a.m. y serán cerrados antes de las 23h00, todos los días del año inclusive sábado y domingo. Después de las horas de cierre, no podrán quedarse los comerciantes y/o dependientes bajo ningún concepto.

Las zonas en las que se deposite mercancías deberán quedar así mismo desocupadas con la mayor rapidez posible, mediante el traslado de éstas al kiosco correspondiente.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 32.- DE LA IMAGEN CIUDADANA Y NORMAS DE URBANIDAD.

32.1 A efectos de precautar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones en las áreas de uso público y privado dentro del área de intervención de la Regeneración Urbana de la Avenida Rio Amazonas de la Ciudad Narcisa de Jesús, todos los habitantes del sector, dueños de locales comerciales o de servicio, así como las personas que ejerzan actividades económicas temporales en cualquiera de las modalidades contempladas en la presente normativa, deberán observar las siguientes disposiciones generales:

32.1.1.- RESPECTO DE LAS ÁREAS DE USO PRIVADO. -

32.1.1.1 Corresponden aquellos bienes que le pertenecen a cada propietario de forma singular. Su arrendatario, comodatario, usuario, acreedor, usufructuario en tanto dure dicha condición, sustituirá al propietario en los derechos u obligaciones que se determinan en la presente Ordenanza y en el uso y mantenimiento de los bienes privado.

32.1.1.2 Los ocupantes de los inmuebles o de los establecimientos comerciales autorizados dentro de los mismos, sea en su calidad de propietarios, arrendatarios o cualquier otro título, no podrán en general, destinarlos a otros fines que los previstos y autorizados por la Municipalidad para cada caso, ni poder emplearse con fines ilícitos, o que afecten a las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos, la seguridad y la buena conservación del área de intervención de la Regeneración Urbana de la Avenida Rio Amazonas de la Ciudad Narcisa de Jesús .

32.1.1.3 De manera particular, al margen de lo dispuesto en reglamentaciones especiales o particulares que por concepto del régimen de Propiedad Horizontal afecte las instalaciones, sus propietarios o arrendatarios de los inmuebles comprendidos dentro de los límites de la regeneración urbana estarán sujeto al cumplimiento de las siguientes normas y disposiciones:

- a) No podrán dar a los bienes de uso privado un fin distinto para el que fueroneificados o autorizados.
- b) No realizar cualquier acto que perturbe la tranquilidad de los vecinos, el decoro, la seguridad y la salubridad dentro del área de intervención.
- c) No acumular basura al exterior de las edificaciones en forma y horarios no establecidos por el Gad Municipal para la recolección de Basura, o en su defecto, en terrenos vacíos existentes.
- d) No colocar avisos, carteles, parlantes, en la parte exterior de las edificaciones, o locales, salvo en los casos y diseños permitidos por el Gad Municipal.
- e) No realizar roturas de aceras, pavimentos, muros, estructura y demás bienes públicos sin previa autorización municipal.

- f) No se podrá expender bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.
- g) No efectuar cambios en la fachada exterior del inmueble sin previa autorización municipal.

32.1.2. RESPECTO DE LAS ÁREAS DE USO PÚBLICO. -

32.1.2.1 Constituyen bienes municipales de uso público todos aquellos, cuyo uso es realizado por los particulares en forma directa y general.

32.1.2.2 Para efectos de la presente Ordenanza, se considera como bienes de uso público en la regeneración de la Avenida Río Amazonas, a todos aquellos que conforman los espacios destinados a soportal, acera, paso peatonal, plazas y parques, calzada, las instalaciones sanitarias, eléctricas y telefónicas, áreas verdes y mobiliario urbano.

32.1.2.3 De manera particular, al margen de lo dispuesto en reglamentaciones especiales o particulares creadas y por crearse para la mejor administración y mantenimiento de algún espacio o instalación específica, los usuarios de los bienes anteriormente mencionados NO podrán:

- a) Consumir bebidas alcohólicas en las áreas públicas, salvo en locales autorizados.
- b) Ensuciar las fachadas de las edificaciones ubicadas dentro del área de intervención en la Regeneración Urbana de la Avenida Río Amazonas de la Ciudad Narcisca de Jesús.
- c) Depositar basura en lugares, horarios o mecanismos no autorizados por la institución u organismo encargado de la recolección.
- d) Desarrollar actividades comerciales o de servicio en lugares no autorizados y sin permiso expreso del Gad Municipal.
- e) Desarrollar cualquier actividad recreativa, artística o cultural en las calzadas, calles peatonales, aceras, soportales, plazas y parques del área de intervención, sin obtener previamente la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol.
- f) A efectos de mantener el carácter residencial, comercial y turístico del sector de intervención, se establece que los propietarios de mascotas (gatos, perros, etc.) únicamente los sacarán de sus domicilios siempre que cuenten con las respectivas correas de seguridad, responsabilizándose de la recolección de los desechos orgánicos.

Las contravenciones a estas normas serán sancionadas con el 30% (cincuenta por

ciento) de la remuneración básica unificada por concepto de multa, y la reincidencia causará el doble de la última sanción impuesta y clausura en caso que la infracción se cometa por el propietario de un negocio o se dedique a la actividad comercial. -

Art. 33 - DE LA LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y RECOLECCIÓN DE BASURA. -

33.1. En el área de intervención de la Regeneración Urbana, el inspector de Aseo de Calles, deberá ejecutar las acciones necesarias a fin de que en forma permanente se logre una óptima limpieza y mantenimiento.

33.2. Los desechos sólidos que originen locales comerciales, oficinas, residencias, etc., ubicadas al interior de las edificaciones, deberán ser presentados al personal recolector de desechos sólidos, en fundas plásticas, impermeables y perfectamente anudadas. Los locales deben tener 3 recipientes para papeles – plástico, cristales y orgánicos.

Es obligación de los propietarios o ciudadanos que ejercen comercio a lo largo de la Avenida regenerada vigilar que en las veredas de los inmuebles que les pertenecen o alquilan, soportales, parterres hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la municipalidad.

33.3. Es obligación de los propietarios de los inmuebles y de los comerciantes autorizados a ejercer actividades en la zona regenerada de la Avenida Río Amazonas, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino de realizar las acciones correspondientes para que ésta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. -

Es obligación de toda persona no obstruir con basura la vía pública, si algún vecino de los pisos superiores o inmuebles colindantes, o transeúnte deposite basura en el lindero frontal que le corresponde cuidar y controlar, deberá realizar la respectiva denuncia por escrito en la Comisaría Municipal, la misma que legal y debidamente presentada servirá de respaldo para exonerar la responsabilidad y sanción de la contravención denunciada.

33.4. Está terminantemente prohibido a los transeúntes, la irresponsable manera de arrojar basura en la vía pública, las sanciones a quienes infrinjan a esta disposición y sea encontrado infraganti por los Agentes de Control Municipal, el Inspector de Aseo de Calle o Comisario Municipal será llamado la atención y de allanarse a reconocer la infracción y recoger el desperdicio, no se le impondrá sanción alguna. -

Es obligación ciudadana mantener el aseo de la Regeneración Urbana de la Avenida Río Amazonas y hacer cumplir lo dispuesto en este numeral. -

33.5. Las contravenciones a esta norma serán sancionadas con el 10% (diez por ciento) de la remuneración básica unificada por concepto de multa, y la reincidencia causará el

doble de la última sanción impuesta y clausura si la infracción es cometida por el propietario de un local comercial, sus subalternos o empleados. –

TÍTULO III DE LAS EDIFICACIONES

CAPÍTULO I ARMONIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES CON EL ENTORNO INTERVENIDO

Art. 34.- DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES SOMETIDAS A REMODELACIÓN O AUMENTOS. -

34.1. Las edificaciones que sean objeto de solicitudes de remodelaciones o aumentos no podrán realizarse en tanto la totalidad de la edificación no se adapte a las normas y especificaciones estipuladas en la Ordenanza de Edificaciones y Construcciones.

Art. 35.- DE LAS EDIFICACIONES A CONSTRUIRSE. -

35.1. Las edificaciones a construirse deberán considerar en su diseño, normas y especificaciones contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Nobol, referidos cuando menos a los siguientes aspectos:

- 35.1.1** Coeficiente de ocupación del suelo (COS)
- 35.1.2** Coeficiente de utilización del suelo (CUS)
- 35.1.3** Altura, ancho y continuidad del soportal
- 35.1.4** Alineaciones y rasantes de aceras y soportales
- 35.1.5** Composición de las fachadas
- 35.1.6** Altura y volumetría de las edificaciones
- 35.1.7** Materiales y acabados
- 35.1.8** Retiros
- 35.1.9** Densidad habitacional

A falta de normas se aplicarán los indicadores contenidos en la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN NOBOL”

Art. 36.- INSTALACIONES EN EDIFICACIONES.

36.1 Las instalaciones nuevas de servicios como energía eléctrica, telefónica, agua potable, aguas servidas, etc. deberán conectarse, por cuenta y a costo de cada uno de los propietarios, a las nuevas acometidas externas desarrolladas según el Plan de Regeneración Urbana.

Art. 37.- DE LA ILUMINACIÓN PRIVADA. –

37.1. La comisaria municipal, controlará, la obligatoriedad de los propietarios, de iluminar debidamente sus soportales con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

Las contravenciones a esta norma y al artículo precedente serán sancionadas con el 10% (diez por ciento) de la remuneración básica unificada por concepto de multa, y la reincidencia causará el doble de la última sanción impuesta, y clausura si la contravención se realice en un local comercial. -

Art. 38.- DE LAS FACHADAS. -

38.1. En relación con el paisajismo urbanístico e impulso del turismo cantonal es obligación de los propietarios de los inmuebles que se encuentran dentro de los ejes o límites de los espacios objeto de la Regeneración Urbana de la Avenida Río Amazonas pintar la fachada de los edificios, cerramientos y verjas cuando así lo requiera el inmueble o cuando el aspecto general no esté de acorde con la adecuada presentación que el sector necesite. -

38.2. En caso de incumplimiento de esta disposición la Jefatura de Planificación urbana y rural, notificará al propietario del inmueble concediéndole un plazo de 60 días para que realicen los trabajos.

38.3. Los propietarios que no realicen los trabajos en el tiempo señalado en este artículo serán sancionados con multa del 10% (diez por ciento) del salario básico unificado, para lo cual se iniciará el procedimiento conforme a lo establecido en el Art. 250 y demás normas del Código Orgánico Administrativo. –

Dentro del procedimiento sancionador en cualquier etapa se dispondrá que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol a través de la Dirección de Obras Públicas, realice los trabajos y pasará el costo total al propietario con un recargo del 20%, sin perjuicio de la sanción que se impusiere. -

Art. 39.- DE LOS SOLARES VACIOS. –

39.1. Todo solar vacío en el sector regenerado deberá ser cercado y limpio, éste debe permanecer así hasta que el propietario realice alguna edificación, el cerramiento estará ubicado en la línea de fábrica de la Av. Río Amazonas.

39.2. El cerramiento deberá ser de mampostería o malla metálica o mixto, en ningún caso se podrá usar materiales como madera o caña.

39.3. En caso de incumplimiento de esta disposición la Jefatura de Planificación urbana

y rural, notificará al propietario del inmueble concediéndole un plazo de 60 días para que realicen los trabajos.

39.4. Los propietarios que no realicen los trabajos en el tiempo señalado en este artículo serán sancionados con multa de un salario básico unificado, para lo cual se iniciará el procedimiento sancionador conforme a lo establecido en el Art. 250 y demás normas del Código Orgánico Administrativo. –

Dentro del procedimiento sancionador en cualquier etapa se dispondrá que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol a través de la Dirección de Obras Públicas, realice los trabajos y pasará el costo total al propietario con un recargo del 20%, sin perjuicio de la sanción que se impusiere. -

CAPÍTULO II

LAS INTERVENCIONES URBANÍSTICAS DE INFRAESTRUCTURA.

Art. 40.- DE LA ADECUACIÓN FÍSICA DE LOS SOPORTALES, ACERAS, CALZADAS Y CERRAMIENTOS.

40.1 La Regeneración Urbana establece una intervención inicial de obras temporales para los casos de solares vacíos, especialmente en lo relacionado con las aceras, cerramientos y redes generales de infraestructura.

40.2 En la Regeneración Urbana se establece diseños tipo respecto a: aceras, calzadas, soportales, cerramiento, rampas, zonas de seguridad, redes de infraestructura, cajas de revisión y señalización horizontal y vertical.

En caso de edificaciones nuevas o reparaciones que se realicen en edificaciones existentes que afecten a los diseños prototipos, el propietario deberá reponer lo afectado, sujetándose a las especificaciones técnicas de la obra de Regeneración Urbana de la Avenida Río Amazonas.

CAPÍTULO III

DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS Y CUBIERTAS EN VIA PUBLICA.

Art. 41.- RÓTULOS PUBLICITARIOS Y CUBIERTAS.

Los propietarios, arrendatarios y comerciantes en general, deberán cumplir estrictamente con lo dispuesto en esta ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Nobol conforme a las siguientes disposiciones particulares:

41.1. De la ubicación de los letreros en fachadas.

Se permitirán rótulos no publicitarios en fachadas, en una proporción no mayor a 30 % del total de la longitud del frente de la fachada donde se ubique.

Por sobre la planta baja se permitirá un rótulo publicitario frontal por edificio, sólo cuando un mismo uso abarque la totalidad del mismo, constituyendo una única unidad de uso.

En caso de edificios esquineros podrá tener un rótulo por frente sin que haya continuidad en los mismos, en ningún caso dichos rótulos podrán estar ubicados a menos de tres metros de la esquina; y no podrán exceder los límites de la fachada ni invadir o sobrepasar la zona de ésta, correspondiente al coronamiento o remate del edificio. No superarán el 10% de la superficie del frente del edificio, incluida la planta baja y mezanine.

Estos rótulos y su composición no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación de locales.

Queda expresamente prohibida toda publicidad en los remates y las terrazas de los edificios. En las culatas sólo se permitirá la instalación del logotipo que identifique al edificio, el mismo que será sobrepuesto y no pintado sobre la superficie de la culata. Su tamaño no superará el 10% de la superficie vista.

Queda expresamente prohibida toda publicidad en las ventanas, columnas, pisos y tumbados de los soportales y culatas.

41.2. Letreros en soportales

Sólo se admitirán letreros en los soportales sobre la fachada de planta baja del establecimiento. En caso que el establecimiento ocupe un solo módulo, el letrero quedará comprendido dentro del mismo sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso que ocupe dos o más módulos quedará comprendido entre las columnas o muros extremos del mismo sin invadirlas; y en caso que el establecimiento sea esquinero, el letrero no tendrá una solución de continuidad en la esquina, ni invadirá la columna o muro esquinero.

41.2.1. Características técnicas de los rótulos publicitarios en soportales:

Serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales.

Se prohíbe el pintado de publicidad directamente sobre las paredes, vigas, columnas y demás superficies de la fachada.

Su desarrollo será paralelo a la fachada quedando expresamente prohibido los desarrollos perpendiculares a la misma.

Tendrán una profundidad máxima de 0.25 m y la altura del letrero no será mayor de 1m.

El borde inferior del letrero estará por encima del ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 2.05 m medida a partir del nivel del piso terminado del interior del establecimiento.

41.2.2 Respetto de las líneas de comercialización del establecimiento:

Estas irán descritas en forma agrupada. En ningún caso podrán ser publicitadas hacia el exterior del local, éstas podrán ser ubicadas únicamente en interior del mismo.

41.3. De los procedimientos de Aprobación:

a. El diseño de todos los rótulos será aprobado por la Jefatura de Planificación Urbana y Rural, previo al otorgamiento del permiso que lo extenderá la Comisaria Municipal del Uso del Espacio y Vía Pública.

b. Se permitirá publicidad en la vía pública dentro del área de intervención, única y exclusivamente en los sitios establecidos en el Plan de Regeneración Urbana.

41.4. Quedará prohibido la ubicación de propagandas políticas.

41.5. Respetto de la construcción de viseras o cubiertas destinadas a la protección del sol y la lluvia fuera de los locales comerciales.

41.5.1 Las viseras o cubiertas se construirán de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Jefatura de Planificación Urbana Rural.

41.5.2. Están prohibidas las viseras, cubiertas, techados tumbados y otras infraestructuras anexas a los inmuebles que no hayan sido autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol a través de la Jefatura de Planificación urbana y Rural. -

41.6. Las contravenciones a las normas de este artículo serán sancionadas con el 10% (diez por ciento) de la remuneración básica unificada por concepto de multa, y la reincidencia causará el doble de la última sanción impuesta y clausura, conforme a lo establecido en el Art. 250 y demás normas del Código Orgánico Administrativo. -

41.7. En caso de incumplimiento de la disposición establecida en los numerales 25.6.1. y 25.6.2, la Jefatura de Planificación Urbana y Rural, notificará al propietario del

inmueble concediéndole un plazo de 60 días para que realicen los trabajos.

41.8. Los propietarios que no realicen los trabajos en el tiempo señalado, se iniciará el procedimiento sancionador, y en cualquier etapa se dispondrá que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol a través de la Dirección de Obras Públicas, realice los trabajos y pasará el costo total al propietario con un recargo del 20%, sin perjuicio de la sanción que se impusiere. -

CAPÍTULO IV DEL MOBILIARIO URBANO

Art. 42.- MOBILIARIO URBANO.

42.1 A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se considera como mobiliario urbano los siguientes elementos:

- Tachos para basura.
- Porta señales.
- Bancas.
- Señalización de vías y señalética.
- Elementos para protección climática.
- Postes para alumbrado público.
- Jardineras.
- Cerramientos.
- Kioscos para servicios turísticos y comerciales.
- Todo proyecto para la instalación o reubicación de mobiliario urbano posterior a la intervención municipal inicial, deberá solicitar permiso a la Jefatura de Planificación Urbana y Rural, Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

42.2. Toda nueva instalación de mobiliario urbano, dentro del área de intervención, respetará y se guiará por los patrones y normas de mobiliario, establecidos por el Plan de Regeneración Urbana y deberán ser aprobados por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

CAPÍTULO V EXCEPCIONES

Art. 43.- EXEPCIONES USOS NO CONTEMPLADOS.

43.1. Para edificaciones destinadas a usos no contemplados en la presente Ordenanza, El Concejo Municipal, podrá conceder normas de excepción, previa presentación de los respectivos informes de la Jefatura de Planificación Urbana y Rural, Avalúos y Catastro, Asesoría Jurídica, los cuales se sustentarán en las normativas municipales aplicables al caso.

Para la obtención del permiso de construcción se exigirá estudios y diseños definitivos que analicen cuando menos: el impacto de la intervención en su entorno, circulaciones, áreas verdes y paisajismo, mobiliario urbano y tratamiento de fachadas.

TITULO V DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO UNICO GENERALIDADES

Art. 44.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. –

44.1. El procedimiento que se dará a las contravenciones a esta Ordenanza es el “Procedimiento Sancionador” regulado por el Código Orgánico Administrativo.-

44.2. El Comisario Municipal es el encargado de controlar que se cumpla las disposiciones de la presente ordenanza y en caso de contravención flagrante realizará la función instructora, iniciando inmediatamente el procedimiento sancionador conforme a lo establecido en el Art. 250 y demás normas del Código Orgánico Administrativo. –

44.3. Todo funcionario público acorde a sus funciones que conozca de una contravención remitirá informe a Alcaldía quien dispondrá que el Comisario Municipal realice la función instructora, iniciando inmediatamente el procedimiento sancionador, para este efecto son llamados en primer orden a los jefes de Planificación urbana y Rural, Turismo, y los Agentes de Control Municipal. -

44.4. La función resolutoria la realizará el Procurador Síndico Municipal de conformidad a lo establecido en los Art. 259 y 260 del Código Orgánico Administrativo. –

Art. 45.- COBRO DE SANCIONES.-

45.1. Determinada la existencia de responsabilidad, en el Dictamen se establecerá la sanción, que de ser pecuniaria se concederá 10 días para que el contraventor pague en tesorería, para lo cual se oficiará a la Dirección Financiera para el respectivo tramite. Se empleará la vía coactiva para el cobro de este valor en caso que sea necesario.-

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -

Lo que no se encuentre establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las siguientes ordenanzas: **ORDENANZA QUE CONTIENE LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIL DEL CANTON NOBOL 2020 – 2027 PROVINCIA DEL GUAYAS, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA**

Y CONTROLA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN NOBOL y demás relacionadas con el desarrollo de la ciudad, siempre y cuando no se contrapongan a las disposiciones establecidas en este ordenamiento legal.-

SEGUNDA. -

Esta Ordenanza se aplicará en los espacios donde se han realizado los trabajos de Regeneración Urbana dentro del ámbito indicado en el Art. 2 de la presente Ordenanza, y prevalecerá sobre cualquier otra norma o disposición de igual o inferior jerarquía que se le oponga.

TERCERA. -

La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Cantonal de Nobol y respectiva sanción, sin perjuicio de su publicación. –

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.-

La Jefatura de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal establecerá las directrices para los diseños de las mesas y sillas de los restaurantes y comedores existentes que realizan su actividad en el área regenerada, así como de la infraestructura que se utilizará para la construcción de las vísceras para cubrir del sol y la lluvia en el área de intervención de la regeneración urbana.

SEGUNDA.-

A los propietarios de inmuebles ubicado en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se le concede un plazo de 90 días para retirar toda infraestructura utilizada para cubrirse del sol y de la lluvia que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza, por lo que deberán construir viseras de conformidad a las directrices establecidas por la Jefatura de Planificación urbana y Rural.

TERCERA.-

El administrador de los kioscos previo a la suscripción del contrato de arrendamiento verificará el listado de comerciantes registrados en el GAD Municipal que han venido laborando permanentemente en la vía pública de la zona regenerada a fin de priorizar a estos comerciantes que no cuentan con espacios propios con el arrendamiento de los Kioscos.

CUARTA.-

En caso de que algún comerciante conste en el registro municipal como comerciante permanente ocupado la vía pública de la zona regenerada y no quiera ejercer su actividad en el kiosco municipal, el administrador deberá realizar un informe con su respectiva acta de desistimiento por parte del comerciante debidamente firmado por el administrador de kioscos y el comerciante.

Quedando habilitado el kiosco para su arrendamiento por otros comerciantes antiguos o nuevos comerciantes.

QUINTA.-

Las personas que han venido realizando actividades comerciales por muchos años en la primera fase de la regeneración de la avenida Rio Amazonas, que consten en el censo de comerciantes permanentes, que hayan ocupado la vía pública y no exista disponibilidad de kioscos serán reubicadas, para lo cual la Jefatura de Planificación Urbana y Rural conjuntamente con Comisaría Municipal realizarán el respectivo estudio.-

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**MARVIN SANTIAGO
SALAS CERCADO**

Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NOBOL**



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO
ALCIVAR**

Ab. Robert Martillo Alcívar

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico: Que la Presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGLAMENTA LA ZONA DE REGENERACIÓN URBANA DE LA AVENIDA RIO AMAZONAS DE LA CIUDAD NARCISA DE JESÚS DEL CANTÓN NOBOL**”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las Sesiones Ordinarias realizadas en los días, viernes 05 de agosto del 2022 y lunes 15 de agosto del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente. Narcisa de Jesús, 16 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO
ALCIVAR**

Ab. Robert Martillo Alcívar

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 322 inciso (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGLAMENTA LA ZONA DE REGENERACIÓN URBANA DE LA**

AVENIDA RIO AMAZONAS DE LA CIUDAD NARCISA DE JESÚS DEL CANTÓN NOBOL”, cumplí con remitir al señor Alcalde del Cantón Nobol, Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, para su **SANCIÓN y PROMULGACIÓN**, respectivamente. Remito tres (3) Originales.

Narcisa de Jesús, 16 de agosto del 2022.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO
ALCIVAR**

Ab. Robert Martillo Alcívar

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. Narcisa de Jesús, 18 de agosto del 2022, siendo las 10H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y por cuanto la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGLAMENTA LA ZONA DE REGENERACIÓN URBANA DE LA AVENIDA RIO AMAZONAS DE LA CIUDAD NARCISA DE JESÚS DEL CANTÓN NOBOL”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN** de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MARVIN SANTIAGO
SALAS CERCADO**

Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NOBOL

Certifico que el Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, **Sancionó la “ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGLAMENTA LA ZONA DE REGENERACIÓN URBANA DE LA AVENIDA RIO AMAZONAS DE LA CIUDAD NARCISA DE JESÚS DEL CANTÓN NOBOL”**, el 18 de agosto del 2022, a las 10H00.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO
ALCIVAR**

Ab. Robert Martillo Alcívar

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, intercultural y plurinacional.

Que, la Constitución de la República en su artículo 9, reconoce que, las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas.

Que, en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República se reconoce la igualdad de las personas y gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; derecho que se complementa con la obligación del Estado de adoptar la acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a migrar. Y señala que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Que, el artículo 41 de la Constitución de la República reconoce los derechos de asilo y refugio y dispone que las personas que se encuentren en esta condición gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, el artículo 66, numeral 14 de la Constitución de la República contempla el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad e integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas;

Que, el literal b) del numeral 29 del artículo 66 de la Constitución de la República, prohíbe la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas y dispone que el Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de otras formas de violación de la libertad.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y

materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con las de otros estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Que, el numeral 6 del artículo 416 de la Constitución de la República señala que el Estado ecuatoriano propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

Que, en el numeral 7 del artículo 416 la Constitución de la República exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República hace referencia a que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Que, el Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas refugiadas, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967 y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984; y, que es necesario la plena aplicación de los compromisos internacionales ratificados por el Ecuador, conducentes a la protección y promoción de los derechos y principios en materia de movilidad humana, asilo y refugio consagrados en la Constitución de la República.

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado el 5 de febrero de 2002 la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes y sus familias. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención e inclusión que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al numeral 4) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, es deber de las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales: establecer las competencias de las instituciones del Estado y los mecanismos para garantizar la prevención, atención, protección y reinserción a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Que, en el artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, define las competencias de los GAD provinciales y cantonales para crear normativa, coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana, integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana, prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad de movilidad humana, entre otras.

Que, en el artículo 166 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece como acciones de corresponsabilidad en el nivel local las de generar políticas de inclusión y desarrollo, tendientes a prevenir la migración riesgosa, crear políticas y programas para inclusión de la comunidad extranjera y de la convivencia pacífica; y, planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornada.

Que, el numeral 7, del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece entre sus funciones: Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: Las Agendas para la Igualdad son instrumentos que contienen las propuestas de políticas públicas de cada Consejo Nacional para la Igualdad, serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política, para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos competentes.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece los principios de coordinación y corresponsabilidad, por los cuales, todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 4 del COOTAD establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el literal j) del artículo 54 del COOTAD establece dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 249 del COOTAD determina que el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, establece por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la ejecución y planificación de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 303 del COOTAD establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 327 del COOTAD establece que la comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Que, el artículo 338 del COOTAD establece que el Gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 598 del COOTAD establece que los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos Cantonales de Protección de derechos coordinarán con las

entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

De conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 47, literal (a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa:

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL
CANTÓN SANTA ROSA,
PROVINCIA DE EL ORO.**

TÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, AMBITO Y DEFINICIONES

Artículo. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco institucional, las estrategias y lineamientos a implementarse en materia de movilidad humana en el cantón Santa Rosa.

Artículo. 2.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad promover y garantizar los derechos de las personas en movilidad humana y sus familias, en el marco de las competencias determinadas, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Se fundamenta además en los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, derecho humanitario y derecho internacional de los refugiados.

Artículo. 3.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza municipal es en el territorio del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro y será de obligatorio cumplimiento para todas las personas, instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias; en especial aquellas cuya misión, de manera directa o indirecta, esté orientada a la promoción y protección de los derechos de las personas en movilidad humana.

Artículo. 4.- Definiciones. - A efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se entenderá aplicable las siguientes definiciones:

- 1. Movilidad Humana:** Son los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.

2. **Persona en movilidad humana:** Aquella que se moviliza de un Estado a otro, por cualquier motivo, con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en el territorio o destino que haya fijado.
3. **Condición migratoria.-** Es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano para que las personas extranjeras puedan transitar o residir en su territorio a través de un permiso de permanencia en el país.
4. **Categoría migratoria.-** Son los diferentes tipos de estadía, temporal o permanente, que el Estado otorga a los extranjeros en el Ecuador, de conformidad al hecho que motiva su presencia en el país.
5. **Desplazamiento forzoso.-** Son los hechos o acontecimientos que obligan a una persona o grupo de personas a abandonar su país de origen como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada o violación de los derechos humanos, de conformidad con los instrumentos internacionales.
6. **Inmigrante.-** Es la persona extranjera que ingresa al Ecuador, con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente.
7. **Persona retornada.-** Es toda persona ecuatoriana que se radicó en el exterior, al menos por dos años, y retorna al territorio nacional para establecerse en él.
8. **Persona en protección por razones humanitarias.-** Persona extranjera que, sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley para acceder a una condición migratoria, demuestra la existencia de razones excepcionales de índole humanitaria como: víctima de desastres naturales, conflictos armados o conmoción interna en su país de origen o en el que estuvo radicado anteriormente. El Estado podrá extender a estas personas una visa humanitaria por el tiempo que determine la Ley.
9. **Refugiado.-** Es una persona que tiene fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas y que no quiere regresar a su país. Asimismo, se considera refugiada a la persona que ha huido de su país de origen porque su vida corre peligro, su libertad y seguridad han sido amenazadas por la violación masiva de los derechos humanos, conflictos internos, etc.

Artículo 5.- Declaración de Política Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, de la Provincia de El Oro, en el marco de sus competencias, declara como política pública la protección y promoción de los derechos de las personas en movilidad humana y asegurará que este enfoque sea incorporado de manera transversal en sus políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones.

Artículo 6.- Principios Rectores de la Política Cantonal sobre Movilidad Humana.- Los planes, programas, proyectos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa y los acuerdos y convenios que se suscriban con instituciones públicas, privadas o con otros niveles de gobierno tendrán en cuenta los siguientes principios, sin perjuicio de otros dispuestos por la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales, las leyes de la materia y más normas jurídicas aplicables.

- a. Universalidad.** - Todas las personas en movilidad humana tienen derecho a la protección del Estado, del Gobierno local, de la sociedad y otros organismos que tienen competencia en la temática.
- b. Igualdad y no discriminación.** - Entendida como el derecho que tienen todas las personas que se encuentran en el territorio cantonal para gozar de los derechos reconocidos en la constitución y tratados internacionales. Ninguna persona o grupo de personas será sujeta a un trato diferenciado o discriminatorio que conlleve al menoscabo o la anulación de sus derechos, a pretexto de su lugar de nacimiento, condición o situación migratoria.
- c. Interseccionalidad.**- Permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades. Permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas.
- d. Coordinación y corresponsabilidad del Estado.** - Toda política pública, programa o servicio cuyo objeto sea garantizar los derechos de las personas en movilidad humana será coordinada con otros niveles de gobierno y en la medida de lo posible se procurará la ejecución conjunta de tales políticas.
- e. Unidad familiar y respeto a la familia transnacional.** - En las políticas públicas, programas o servicios se tendrá en cuenta el derecho de las personas a acceder a mecanismos que garanticen la reunificación familiar, así como el respeto a las familias transnacionales.
- f. Pro-persona en movilidad humana.** Las normas de la presente ordenanza serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.
- g. Interés superior del niño/a.**- Supone la obligación a todas las autoridades administrativas y judiciales, así como a las instituciones públicas y privadas, observar prevalentemente el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio prevalece sobre todos los demás.
- h. Ciudadanía Universal.**- El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero.

- i. Libre movilidad humana.**- El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva.
- j. Prohibición de criminalización.**- Ninguna persona será sujeta de sanciones penales por su condición de movilidad humana. Toda falta migratoria tendrá carácter administrativo.
- k. No devolución.** La persona no podrá ser devuelta o expulsada a otro país, sea o no el de origen, en el que sus derechos a la vida, libertad o integridad y la de sus familiares corran el riesgo de ser vulnerados a causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, género, orientación sexual, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas, o cuando haya razones fundadas que estaría en peligro de ser sometida a graves violaciones de derechos humanos.

TITULO II

DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD

Artículo 7.- Información para la generación de la política pública.- Con la finalidad de disponer datos e información adecuada para la política pública, planes, programas, proyectos y servicios que garanticen los derechos de las personas en Movilidad humana en el cantón Santa Rosa, el GAD Municipal de Santa Rosa, coordinará con el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Secretaría de Derechos Humanos, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, Juntas parroquiales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, de cooperación internacional y otras, cuyas actividades estén orientadas a la movilidad humana. La información recopilada será organizada y requerida de manera periódica y cuando la situación lo amerite.

Con el objetivo de que se garantice los derechos y obligaciones de las personas en movilidad humana del cantón Santa Rosa, se observarán los siguientes aspectos:

- a.** Promover la generación de información cualitativa y cuantitativa de la gestión de movilidad humana en el cantón.
- b.** Coordinación con instituciones académicas para la elaboración de estudios, investigaciones, línea base y/o informes que permitan la recolección y análisis de datos sociales, económicos, culturales, que generen la adquisición, generación y complementariedad de información en temas de movilidad humana, que den cuenta de las expresiones, problemáticas y potencialidades de movilidad humana en el cantón Santa Rosa y los principales aspectos de la población que requieren ser atendidos.

- c. Promover el registro y la remisión de los casos de movilidad humana a los organismos especializados e instituciones competentes; y, realizar el seguimiento para velar por la protección, ejercicio y goce de los derechos.
- d. La suscripción de convenios con instituciones públicas encargadas del manejo de estadísticas e información, con municipios de otros cantones, provincias y otros países que permitan alcanzar estos fines.
- e. Promover el registro de información de colectivos conformados por personas en movilidad humana y organizaciones de cooperación internacional que trabajan en la temática, a fin de promover la participación de las personas en movilidad humana en el cantón Santa Rosa.
- f. Enfatizar frentes para la implementación de la ordenanza municipal como vía de desarrollo local:
 - i. La consolidación de un sistema integral de protección de derechos.
 - ii. La generación de agendas sectoriales y temáticas intersectoriales que marquen la construcción de la política pública local.
 - iii. La generación de iniciativas a través de la formulación de Agendas Cantonales para la Igualdad, planes, programas, proyectos, servicios y la Promoción de Derechos.
 - iv. La creación de un sistema de información local para el seguimiento y evaluación de la política pública de movilidad humana
 - v. La articulación de los organismos de cooperación para la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y servicios, en materia de movilidad humana, del cantón.
 - vi. La participación como principio y ejercicio de la democracia.
- g. Posicionar a la movilidad humana como un derecho y un hecho social que tiene múltiples causas estructurales que deben ser comprendidas para construir políticas públicas de inclusión, superando el paradigma de la movilidad humana desde la perspectiva económica.

Artículo 8.- Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal. - En la formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Rosa, se transversalizarán los enfoques de derechos y especialmente el de movilidad humana, en concordancia con las políticas públicas de la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana y las Agendas Cantonales que se formulen en el territorio.

TITULO III
COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL RESPECTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA AGENDA
NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 9.- Gestión de la cooperación internacional.- Gestionar asistencia financiera y técnica para el proceso de formulación de políticas públicas locales en temas de movilidad humana. Establecer acuerdos de cooperación fronteriza a fin de implementar mecanismos y procesos que garanticen una migración segura y ordenada, el fortalecimiento del gobierno local con políticas de inclusión e integración de las personas en movilidad humana

Artículo 10. - Planificar el desarrollo cantonal y formular el PDOT: Incluir en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial procesos de formación y sensibilización sobre movilidad humana a personas inmigrantes, para fomentar la corresponsabilidad en la aplicación de la normativa que regulariza su condición migratoria en el país.

Artículo 11. - Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural: Crear espacios para la realización de demostraciones artísticas y culturales de los ciudadanos inmigrantes y personas en protección internacional que habitan en Ecuador.

Artículo 12.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física, equipamientos de educación, salud y, espacios públicos de integración entre las personas en situación de movilidad humana y comunidad de acogida.

Artículo 13. - Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios: Coordinar con el sistema de gestión de riesgos la incorporación de políticas públicas, protocolos de atención y prevención de vulneración a las personas en situación de movilidad humana.

Artículo 14.- Turismo (Función): Desarrollar mecanismos que permitan el acceso al crédito para emprendimientos a migrantes retornados y a fondos concursables para asociaciones de personas en movilidad humana.

Artículo 15. - Hábitat y vivienda (Función): Generar mecanismos para garantizar los derechos de las personas en movilidad, sin considerar su condición migratoria, en los contratos de arrendamiento de vivienda. Coordinar con el sistema financiero la generación de mecanismos que permitan el acceso al crédito para la vivienda a todas las personas en movilidad humana.

Artículo 16.- Fortalecer el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Santa Rosa, lo cual incluirá al Consejo y Junta Cantonal de Protección de Derechos y la red de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (Función): Crear y/o fortalecer los servicios de asesoramiento jurídico gratuito a personas en situación de movilidad humana en temas de vulneración de derechos y procesos migratorios.

Artículo 17. - Protección integral de derechos (Función): Fortalecer los mecanismos de control de mensajes discriminatorios en los medios de comunicación y generar espacios de capacitación para los comunicadores en el ámbito de la movilidad humana.

Artículo 18.- Coordinación en la zona rural.- En las zonas rurales, se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, la implementación de la Ordenanza en el marco de sus competencias.

TITULO IV
DE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LAS PERSONAS EN
MOVILIDAD HUMANA EN EL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ROSA

Artículo 19.- Sobre las políticas públicas para la inclusión social y económica del cantón Santa Rosa y con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las personas en movilidad humana y promover los procesos de inclusión social y económica con las comunidades de acogida, se contemplarán los siguientes aspectos:

- a. Impulsar la inclusión de personas en movilidad humana en el mercado laboral y emprendimientos económicos a través de sistemas de capacitación, producción, comercialización.
- b. Garantizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana de las personas y organización sociales de movilidad humana en la elaboración de planes, políticas locales y presupuestos participativos, tanto del gobierno autónomo descentralizado municipal como parroquiales.
- c. Generar alianzas público - privadas para la comercialización de productos y servicios de los programas de inclusión económica desarrollados en el cantón para personas en situación de movilidad humana.
- d. Promover la capacitación y participación financiera de las personas en movilidad humana.
- e. Impulsar y fortalecer planes, programas, proyectos o servicios para las personas en movilidad humana en coordinación con las organizaciones públicas, privadas y de cooperación internacional, garantizando un proceso inclusivo con enfoque de derechos.
- f. Propiciar la construcción participativa de políticas públicas que propendan a entender de manera efectiva la movilidad humana; y que de esta manera se pueda construir alternativas de integración local y de ejercicio efectivo de los derechos para las personas que viven en contextos de movilidad humana.

Artículo 20. Incentivos tributarios. – El GAD Municipal del cantón Santa Rosa podrá crear mecanismos de exenciones de impuestos para impulsar la creación de empresas, emprendimientos y microemprendimientos de personas en movilidad humana en el cantón, así como incentivos tributarios municipales al sector empresarial que promueva la inclusión laboral ética y equitativa de población en situación de movilidad humana.

TITULO V
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL CANTÓN SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE EL ORO PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA.

Artículo 21.- Mecanismos de articulación. - Con la finalidad de promover y garantizar la protección de los derechos de las personas en movilidad humana, se coordinará y articulará las políticas públicas en esta materia que tienen lugar en el Cantón Santa Rosa, se creará y/o se fortalecerán los siguientes mecanismos de articulación:

- a) Red Cantonal de protección de derechos de Movilidad Humana
- b) Sistema Integral de Protección de Derechos

Artículo 22.- La Red Cantonal de Movilidad Humana. - La Red Cantonal de Movilidad Humana es un espacio de coordinación, articulación y participación de organizaciones de la sociedad civil, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados y cooperación internacional sobre aspectos de la movilidad humana en el Cantón.

Artículo 23.- El Sistema Integral de Protección de Derechos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, deberá implementar y/o Fortalecer el Sistema Integral de Protección de Derechos como un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades públicas, privadas, no gubernamentales y comunitarias, cuyo propósito es promover la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de todas las personas y con particular atención a personas en movilidad humana. Para ello se asegurará el acceso a los servicios públicos con calidad y calidez.

Asimismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, deberá Fortalecer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos, y conformar la Red de Protección de Derechos. El CCPD en su calidad de organismo cantonal especializado en la temática, será la entidad coordinadora del Sistema.

Artículo 24.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- En su calidad de organismo especializado en la garantía de derechos de las personas en movilidad humana, es la instancia responsable de:

- a. Coordinar el Sistema Integral de Protección de Derechos y la Red Cantonal de Movilidad Humana
- b. Formular y priorizar la política pública cantonal de movilidad humana en concordancia con la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

- c. Promover la participación de las personas en movilidad humana en los espacios de toma de decisiones públicas
- d. Garantizar en el pleno de CCPD un representante por la sociedad civil en la temática de movilidad humana.
- e. Conformar el consejo consultivo cantonal de movilidad humana.
- f. Promover procesos de asesoría y consulta para la definición de la política pública local en coordinación con el GAD cantonal de Santa Rosa y el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- g. Transversalizar el enfoque de movilidad humana en los instrumentos de planificación local, política pública cantonal, planes, programas, proyectos y servicios.
- h. Promover procesos de investigación y vinculación con la Academia.
- i. Promover proceso de capacitación en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- j. Generar procesos de promoción de derechos y sensibilización en coordinación con la Red Cantonal de Movilidad Humana.
- k. Garantizar la formulación, actualización, implementación, seguimiento y evaluación del plan cantonal para la protección de derechos de las personas en situación de movilidad humana.

Artículo 25.- Para garantizar el cumplimiento de las funciones relacionadas a la temática de movilidad humana, el GAD Municipal de Santa Rosa garantizará al Consejo y Junta Cantonal de Protección de Derechos, contar con su equipo humano completo, materiales, logística, que será incluido dentro de su Plan Operativo Anual.

Artículo 26.- Medidas administrativas de protección.- Ante cualquier situación de vulneración de derechos a personas en situación de movilidad humana, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Rosa, actuará de oficio o por denuncia verbal o escrita, y/o derivación de cualquier organismo del sistema de protección.

Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa, avoca conocimiento procederá, en forma inmediata, a disponer las medidas administrativas necesarias de atención, protección, y restitución de derechos, establecidas en la normativa vigente y los respectivos protocolos y rutas de protección de derechos.

TITULO VI DE LA RED CANTONAL DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 27.- Estructura: La Red Cantonal de Movilidad Humana, funcionará como un mecanismo de coordinación interinstitucional, estará conformada por los representantes de las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, cuyas funciones y actividades están relacionadas a los derechos humanos y específicamente a la temática de movilidad humana. Estará presidida por el Alcalde y/o alcaldesa del cantón, o su delegado (a) permanente.

Integrantes de la Red Cantonal de Movilidad Humana:

- a. El alcalde (a) o su delegado (a) permanente.
- b. Presidenta de la Comisión de igualdad y género
- c. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- d. Un representante del Ministerio de Gobierno
- e. Un representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social
- f. Un representante del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana o Intergeneracional
- g. Un representante del Ministerio de Educación
- h. Un representante del Consejo de la Judicatura.
- i. El Defensor (a) del Pueblo o su delegado (a)
- j. Un representante de la Defensoría Pública o su delegado(a)
- k. El Fiscal Cantonal o su delegado (a)
- l. Un representante del Ministerio de Salud Pública o su delegado (a)
- m. Representante Cantonal del Registro Civil o su delegado (a)
- n. Un representante de la Secretaría de Derechos Humanos
- o. Un representante de la Policía Nacional y DINAPEN
- p. El Jefe político cantonal o su delegado.
- q. La Dirección de Planificación y Desarrollo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, con sus representantes: Unidad de Cooperación y Proyectos, Unidad de Gestión Económico Productivo, Unidad de Turismo.
- r. El director (a) de Gestión Social, y el Jefe de Unidad de Gestión de Riesgos
- s. El Comisario Nacional de Policía
- t. El Director de Policía Justicia y Vigilancia Municipal
- u. Un representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- v. Un representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos
- w. Un representante de la Unidad de Participación Ciudadana
- x. Organizaciones No Gubernamentales y de Cooperación Internacional
- y. Representante del Consejo Consultivo de Movilidad Humana

Artículo 28.- La Red Cantonal de Movilidad Humana contará con un Coordinador Cantonal y Comisiones, que deberán actuar con absoluto liderazgo frente a las problemáticas de movilidad humana.

Artículo 29.- Delegación. - Los representantes de la Red Cantonal de Movilidad Humana y/o sus delegados (a) serán designados por cada institución y organización no gubernamental que la integra.

Artículo 30.- La Red Cantonal de Movilidad Humana se reunirá de forma bimensual y extraordinariamente cuando se traten asuntos especiales y urgentes por convocatoria de

su presidente, a través del Coordinador (a) Cantonal. En cada sesión sus integrantes participarán con voz y voto.

TITULO VII DE LAS FUNCIONES

Artículo 31.- Son funciones de la Red Cantonal de Movilidad Humana, las siguientes:

- a. Transversalizar la ANIMH y el enfoque de movilidad humana en las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios en el cantón.
- b. Definir y proponer al GAD Cantonal de Santa Rosa las políticas públicas locales de protección integral para las personas en movilidad humana para su aprobación.
- c. Implementar los protocolos especializados para la atención a personas en movilidad humana que han sido víctimas de violencia.
- d. Activar los mecanismos de atención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, solos, no acompañados o separados de sus familias, en movilidad humana, de manera prioritaria y garantizando el principio de interés superior del niño.
- e. Promover la capacitación a funcionarios vinculados en temas de Movilidad Humana, ciudadanía en general e inmigrantes para fomentar la corresponsabilidad en la aplicación de la norma que regulariza su condición migratoria en el país.
- f. Difundir información sobre derechos, garantías, deberes y responsabilidades de las personas en Movilidad Humana.
- g. Coordinar con el sistema de gestión de riesgos la incorporación de políticas públicas, protocolos de atención y prevención de vulneración a las personas en situación de movilidad humana.
- h. Desarrollar mecanismos que permitan el acceso al crédito para emprendimientos a migrantes retornados y a fondos concursables para asociaciones de personas en movilidad humana
- i. Promover la articulación y coordinación de instituciones comunitarias, públicas y privadas que se relacionen con las personas en Movilidad Humana.
- j. Promover observatorios para la vigilancia, evaluación, seguimiento y control del Plan Cantonal de Movilidad Humana de Santa Rosa.

TÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN

Artículo 32.- La Coordinación de la Red Cantonal de Movilidad Humana la ejercerá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 33.- Son funciones de la entidad coordinadora las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de las Resoluciones de la Red Cantonal de Movilidad Humana
- b. Convocar, por disposición del Presidente/a a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Red Cantonal de Movilidad Humana, con setenta y dos horas de anticipación, comunicando el orden del día.

- c. Coordinar actividades para el funcionamiento de la Red Cantonal de Movilidad Humana
- d. Mantener coordinación cercana con la instancia municipal ejecutora de la política pública para la protección de derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.
- e. Designar en el momento del desarrollo de la reunión, a la institución o persona que realizará el registro, resoluciones, compromisos y acuerdos de las reuniones de la Red Cantonal de Movilidad Humana.
- f. Las demás que le asigne la Red Cantonal de Movilidad Humana para la garantía y protección de derechos de las personas en movilidad humana.

Artículo 34.- Participación de las personas en movilidad humana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, promoverá la participación de las personas en movilidad humana mediante los diversos mecanismos, conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, tendrá como responsabilidad:

- a. Implementar el sistema de participación ciudadana de las personas en movilidad humana en el cantón, de conformidad a la Constitución de la República, el COOTAD y demás leyes relacionadas;
- b. Conformar el consejo consultivo cantonal de movilidad humana para garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva de las personas en movilidad humana, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;
- c. Promover procesos de asesoría y consulta para la formulación de la política pública de movilidad humana;
- d. Fortalecer las capacidades de los representantes de la sociedad civil en la temática de movilidad humana;
- e. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genere y maneje el Gobierno Autónomo Descentralizado.

TÍTULO IX

DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y PROTECCIÓN

FRENTE A LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 35.- Información, sensibilización y capacitación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa a través de la Red Cantonal de Movilidad Humana desarrollará las siguientes acciones:

- a. Promover procesos de socialización de información, formación, sensibilización y capacitación sobre los derechos de las personas en movilidad humana, reducción de brechas de desigualdad, gobernanza con enfoque de derechos, inclusión económica y social, erradicación de la discriminación y toda forma de violencia.

- b. Diseñar estrategias comunicacionales, tales como campañas u otras necesarias que sean eficaces para dar a conocer los derechos que tiene esta población para evitar la discriminación y xenofobia, principalmente por origen nacional y condición migratoria.
- c. Implementará el registro de información en relación a las políticas públicas de movilidad humana como una praxis cultural de la gestión pública en el cantón.
- d. Promoverá alianzas con la academia para el desarrollo de procesos de formación, capacitación y observatorios ciudadanos.
- e. Coordinará procesos de sensibilización ciudadana con el CCPD.

Artículo 36.- Capacitación a servidoras y servidores públicos del cantón. - El Gobierno Municipal del cantón Santa Rosa, en coordinación y apoyo del CNIMH en su calidad de entidad especializada en la garantía de derechos de las personas en movilidad humana y la Red Cantonal de Movilidad Humana y en coordinación con otras entidades públicas o privadas, ONGs, organismos internacionales, vinculadas al tema, diseñará e implementará procesos periódicos de capacitación a los servidores y servidoras públicos sobre diversos temas relacionados a movilidad humana, protección de derechos y prevención de la xenofobia, en particular, con aquellos que por los servicios que prestan mantienen relación directa en la atención al público en situación de movilidad humana.

Artículo 37.- Suscripción de Convenios con Organismos Nacionales e Internacionales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, de conformidad con lo establecido en artículo 293 del COOTAD, podrá suscribir convenios con Organismos Nacionales e Internacionales, con la finalidad de promover el desarrollo conjunto y la protección de derechos de las personas en situación de movilidad humana que habitan en el cantón Santa Rosa.

Artículo 38.- Presupuesto y recursos.- Para llevar a cabo las acciones específicas determinadas en la presente Ordenanza Municipal del Cantón Santa Rosa, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma, se designará el presupuesto y recursos específicos en la planificación operativa de la instancia municipal ejecutora de la política pública para la protección de derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa generará convenios de cooperación y financiamiento, así como proyectos de inversión con otros organismos públicos y/o privados a fin de garantizar recursos necesarios para la implementación de las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, incluirá dentro de la rendición de cuentas que determina la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, información sobre la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.

TITULO X

**DE LA APROBACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO,
EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD HUMANA
DEL CANTÓN SANTA ROSA**

Artículo 40.- Aprobación del Plan.- Se aprueba y se expide el Plan de Movilidad Humana del Cantón Santa Rosa para el periodo 2022-2025, el cual se adjunta como anexo a la presente ordenanza, para que sea ejecutado por las diversas instancias del GAD en el ámbito de sus competencias.

Artículo 41.- Objetivo del plan de Plan de Movilidad Humana.- Es objetivo del Plan de Movilidad Humana contar con un instrumento de Planificación Estratégica que cuenta con objetivos y metas medibles, una planificación plurianual ejecutable, así como, un marco de acciones que se deberán ejecutar transversalmente por diferentes instancias del GAD municipal Santa Rosa en colaboración con organismos de Estado y de Cooperación Internacional para lograr su concreción.

Artículo 42.- De la articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Movilidad Humana mantendrá siempre una relación directa con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en cuanto a los objetivos y metas cantonales de desarrollo y a la Planificación Operativa Anual para que se garantice su cumplimiento.

Artículo 43.- Responsables de ejecución del Plan.- Corresponde la ejecución y transversalización del Plan de Movilidad Humana a todas las instancias mencionadas en la Matriz de proyectos, presupuesto y responsables de ejecución, así como las acciones de coordinación y en concordancia con las atribuciones asignadas para el ejercicio de competencias.

Artículo 44.- Del seguimiento del Plan.- Corresponde a la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal y al Consejo Municipal hacer el seguimiento en la ejecución del Plan de Movilidad Humana, considerando que son las instancias responsables de aprobar la planificación operativa anual, fiscalizar y realizar procesos de rendición de cuentas.

Artículo 45.- De la evaluación del Plan de Movilidad humana.- Corresponde evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Movilidad Humana al Concejo Cantonal de Protección de Derechos, al Observatorio Ciudadano de Movilidad Humana y a la Red Cantonal de Movilidad Humana.

La evaluación será continua y permanente y los informes de cumplimiento se presentarán en concordancia con los periodos de rendición de cuentas del GAD Municipal y de sus autoridades locales.

Artículo 46.- De la Revisión y actualización del Plan de Movilidad Humana.- El plan de movilidad humana será revisado y actualizado en los siguientes casos:

- a) Para mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente.

- b) Para ajustar cambios relacionados en la normativa nacional de movilidad humana en caso de modificaciones o reformas.
- c) Actualizar los programas, proyectos y acciones propuestas en el Plan.
- d) Articular y armonizar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal o proyectos de municipios vecinos sobre el mismo ámbito de competencia.
- e) Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, en concordancia con el Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de las autoridades de turno.
- f) Cuando ocurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar algunos de sus elementos principales.

Toda reforma al Plan de Movilidad Humana debe ser conocida y aprobada por el Concejo Municipal siguiendo los mismos trámites y procedimientos de la presente aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogatoria.- Queda derogada toda Ordenanza, Reglamento, Resolución y cualquier otro instrumento de inferior jerarquía que se haya aprobado con anterioridad y que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada de conformidad con la Ley, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Santa Rosa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Conjuntamente con la Aprobación de la presente Ordenanza Municipal, se aprobará el Plan Cantonal de Movilidad Humana de Santa Rosa 2022-2025.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LARRY RONALD
VITE CEVALLOS**

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, y EL PLAN CANTONAL DE MOVILIDAD HUMANA DE SANTA ROSA 2022-2025**, en las Sesiones Ordinarias del veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós y del veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 29 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, Y EL PLAN CANTONAL DE MOVILIDAD HUMANA DE SANTA ROSA 2022-2025**.

Santa Rosa, 29 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, Y EL PLAN CANTONAL DE MOVILIDAD HUMANA DE SANTA ROSA 2022-2025**.

Santa Rosa, 29 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**LARRY RONALD
 VITE CEVALLOS**

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, Y EL PLAN CANTONAL DE MOVILIDAD HUMANA DE SANTA ROSA 2022-2025**, el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veintinueve días del mes julio del año dos mil veintidós.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 29 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
 JACOME CALLE**

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, Y EL PLAN CANTONAL DE MOVILIDAD HUMANA DE SANTA ROSA 2022-2025**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, el veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 29 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
 JACOME CALLE**

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.